

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 1.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 al 19, 20 y siguientes, y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, este Ayuntamiento establece el régimen de tasas por suministro de agua potable y servicios complementarios, que se regirán por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO I**

**Artículo 2.**

Conforme al artículo 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril reguladora de las bases del régimen Local está declarada la reserva a favor de este Ayuntamiento declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, conforme al artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, siempre que se encuentren situados en Suelo Urbano.

**CAPÍTULO II**

**Artículo 3.**

Cada edificio dispondrá de una sola acometida y tantos contadores como viviendas o industrias que se autoricen. La petición de acometida podrá formularse por el propietario de la finca, por el inquilino o por persona que les representen. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble deberá llevar la conformidad expresa de aquél.

**Artículo 4.**

Las peticiones se harán en impresos que facilitará el Ayuntamiento.

**Artículo 5.**

La toma de aguas de la red y la colocación del contador se hará siempre por los Servicios Municipales o persona autorizada por el Ayuntamiento, satisfecho el abonado o dueño del inmueble la mano de obra y el importe del contador, así como 60 €por canon de enganche. Todos los trabajos de apertura o tapado de zanjas, tuberías y demás aparatos o materiales necesarios serán de cuenta del abonado o dueño del inmueble.

La Comisión o negociado del servicio exigirá por adelantado un depósito de 180 €para responder de los gastos que pudiera ocasionar la ejecución de las obras y trabajos antedichos, procediéndose, una vez ultimados, y ejecutadas perfectamente a su devolución.

Artículo 6.

Para empezar a suministrar agua a cualquier inmueble, por el interesado se ha debido ingresar el canon de enganche, el importe del contador y su colocación.

Artículo 7.

El contrato para el suministro de agua se formalizará por medio de póliza duplicada, suscribiéndose ambos ejemplares por la Comisión o Negociado de Aguas y por el peticionario, quedando en el archivo de ellos el ejemplar reintegrado con el timbre correspondiente. Serán de cuenta del abonado o peticionario tales gastos de timbres o tasas.

Artículo 8.

La firma del contrato implica la sumisión del abonado tanto a todas y a cada una de las prescripciones de esta ordenanza, cuanto a las demás condiciones generales o especiales que, impresas o manuscritas, contengan las respectivas pólizas, o se implanten en lo sucesivo, en cuyo caso se dará audiencia a los interesados, desde cuyo momento se considera el servicio afecto al inmueble para el que se le concede, a todos los efectos.

Artículo 9.

La cuota semestral que el abonado deba satisfacer como precio del agua que se le suministre, con arreglo a la tarifa más adelante inserta, se pagará en metálico por semestres vencidos y en los quince primeros días del mes siguiente. Las fracciones de meses que excedan de diez días se cobrarán semestres completos. El usuario del servicio será él, directamente, responsable de su pago y subsidiariamente lo será el dueño del inmueble. Pasado dicho plazo de dos meses sin haberse verificado el pago se procederá a su cobranza por la vía ejecutiva de apremio.

Artículo 10.

En toda instalación para el suministro de agua se establecerá una llave de paso, encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble a 0,50 m. de la fachada, o donde el servicio lo estime más conveniente, siendo de cuenta del abonado su conservación.

La llave de paso no podrá abrirla ni cerrarla más que los empleados del servicio o personal autorizado, quedando terminantemente prohibido su manejo al abonado ni persona alguna, recayendo sobre el abonado el importe de la sanción que más adelante se menciona en este Reglamento.

Para asegurarse de ello, podrá el Ayuntamiento, si así lo estima, precintar la llave.

Artículo 11.

El suministro de agua se verificará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado, no pudiendo utilizarse agua para su uso distinto al contratado.

Artículo 12.

Aun cuando varios inmuebles colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose por separado y en sus respectivas pólizas los contratos por cada una de ellas.

Artículo 13.

No se concederá agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Artículo 14.

El jefe de los servicios podrá ordenar el corte del suministro en todo el municipio, o en parte de él, tanto de día como de noche, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones o limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o lo motive otra causa análoga.

La Alcaldía podrá decretar rescisiones en el servicio cuando por escasez u otras causas así sea preciso. Cuando esas suspensiones o rescisiones puedan preverse se anunciarán al público con la posible antelación, y si diera tiempo, se procurará pasar a los abonados el oportuno aviso por medio de edictos, comunicados u otra forma adecuada.

Artículo 15.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran irrogárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas en el artículo anterior, ni tampoco por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

Artículo 16

El servicio no responderá de las interrupciones y daños por avería sean los tubos, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados y, por consiguiente, en ningún caso dará derecho a aquellos a indemnización ni a condonación de las cuotas mensuales que se devenguen.

Artículo 17.

A la finalización del contrato para el suministro de agua, cualquiera que sea su causa, el servicio dispondrá que por sus operarios se acortado el ramal de la calle en el punto que crea más conveniente, o se limitará a cerrar la llave de paso en la arqueta exterior, no quedando obligado a adquirir el material y aparatos colocados para el servicio particular de abonado.

Artículo 18.

Se suspenderán los contratos de agua:

a) A petición del abonado, cuando así sea necesario para la ejecución de obras en el edificio abastecido o cuando solicite la baja por otras causas, procediendo en este último caso al

precintado de la llave de paso. Para reanudar de nuevo el suministro en caso de baja del servicio, se aplicarán las normas que correspondan a nuevo enganche.

b) Por incumplir el Art. 11

Artículo 19.

Correspondiendo al servicio ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se verifique con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse. Se considerará que los dependientes están autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, para entrar en ellas a practicar los reconocimientos y operaciones necesarias durante las 24 horas de día. La oposición a cuanto se deja dicho lleva consigo el corte del servicio.

Artículo 20.

La persona directamente responsable ante el servicio de las infracciones de este Reglamento es el abonado.

### CAPÍTULO III

#### CONTADORES

Artículo 21.

Además de la llave de paso colocada en la arqueta de la acometida se instalarán otras dos en el interior, inmediatamente antes del contador y después. El manejo de la exterior será hecho siempre por el personal del servicio. Las del interior podrán ser manejadas por el abonado. Entre las dos llaves del interior se instalará el contador. Antes del contador no podrá efectuarse toma alguna. El incumplimiento de esta prescripción se considerará como fraude.

Artículo 22.

Los contadores serán colocados en una arqueta en la fachada en línea de acera siempre que sea vivienda unifamiliar. En el caso de bloques de viviendas, en un armario en el portal. La llave quedará a disposición de los dependientes del servicio para tomar lectura de las indicaciones del aparato, así como para examinar la marcha de dichos utensilios de medida, cuando lo crea conveniente. Los gastos de colocación y reparación del contador son de cuenta del abonado

Artículo 23.

Las operaciones de colocación, traslado o la retirada de los contadores serán hechos exclusivamente por los empleados del servicio especializados en estas manipulaciones o personas autorizadas por el ayuntamiento, prohibiéndose terminantemente a cualquier otra persona la menor intervención en el manejo de dichos aparatos, ni su instalación, pudiendo colocar los precintos que estime necesarios.

Artículo 24.

Los contadores serán siempre suministrados por el Servicio de aguas.

Artículo 25.

Las reparaciones que cualquier contador necesite correrán de cuenta de abonado. El servicio lo sustituirá por otro aparato durante el tiempo que se invierta en la reparación, pudiendo ser también por aforo, según le convenga más al servicio hasta que presente reparado el que se retiró y se compruebe y autorice su colocación por el servicio; el agua consumida será el doble del promedio consumido en los dos semestres anteriores.

Artículo 26.

Semestralmente los dependientes del servicio tomarán las indicaciones o lecturas de los contadores en presencia del abonado o de alguna persona de la casa, dejándole nota de la indicación si lo solicita.

El servidor no atenderá reclamaciones de los abonados con respecto al consumo que señalen los contadores, si no se hacen dichas reclamaciones dentro de los cinco días inmediatos siguientes al de la fecha de la lectura semestral aludida. Pasado este plazo sin haberse producido ninguna queja, se entenderá que el abonado está conforme con la indicación del contador que le ha sido notificada. Si por cualquier circunstancia no fuera leído el contador, el abonado deberá pasar la lectura del contador al servicio de aguas, dentro de los 10 primeros días del semestre. Si por descomposición del contador no se pudiera comprobar algún semestre la cantidad de agua consumida, se calculará el consumo tomando el término medio de los dos semestres últimos en que el contador hubiera marcado bien.

Sólo se tomará nota de los metros consumidos por entero, quedando las fracciones para incorporarlas como consumo del semestre siguiente.

CAPÍTULO IV

Artículo 27.

1. Estará obligado el abonado a pagar todos los trimestres el importe correspondiente al primer bloque de las respectivas tarifas, aunque no tenga lectura, en concepto de cuota de conservación.

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

3. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

\* Tarifa 1ª. Suministro de agua para usos domésticos:

a) De 0 a 30 m<sup>3</sup>/trimestre: 8,28€.

b) De 30 a 45 m<sup>3</sup>: 0,31€/m<sup>3</sup>.

c) De 45 m<sup>3</sup> en adelante: 0,83€/m<sup>3</sup>.

\* Tarifa 2ª. Suministro de agua para usos comerciales e industriales.

Se establecen los mismos bloques y precios que en la tarifa 1ª.

**\* Tarifas 3ª. Cuotas suministro de agua para obras en construcción -**

a) Para cualquiera de las actuaciones urbanísticas a las que se refiere la legislación urbanística vigente y el planeamiento municipal: 51,75€/100 m3.

b) Para la construcción de viviendas:

b1. De 0 a 3 tres viviendas: 51,75€

b2. De 3 en adelante: 103,50€

**\* Tarifa 4ª. Acometidas y otros:**

a) De agua limpia para vivienda unifamiliar ó local, independiente: 155,25€, cantidad que deberá abonar ésta el promotor de la vivienda (privada o empresa) a la recepción de la licencia urbanística.

b) De agua limpia para viviendas de propiedad horizontal (edificio de pisos, chales adosados con una única acometida): 77,62€/cada vivienda o local, debiendo abonar ésta el promotor del edificio o complejo residencial privado o empresa, a la recepción de la licencia urbanística.

c) De agua sucia para viviendas ó locales: 155,25€, debiendo abonar ésta el promotor de las viviendas (privado o empresa) a la recepción de la licencia urbanística.

d) Obras en construcción - Lo abonará el constructor a la recepción de la licencia urbanística, informando al Ayuntamiento o fontanero encargado por éste, de la numeración el contador de obra y del consumo que este presente en el comienzo de dicha obra, y lo mismo al final; entendiendo el Ayuntamiento que de no presentarse esos datos, el consumo será el máximo: 51,75€/100m3 de agua.

d1. De 0 a 3 viviendas: 51,75€.

d2. De 3 en adelante: 103,50€.

**\* Tarifa 5ª. Cuotas de enganche.**

a) Por cada licencia de acometida a la red de abastecimiento de agua. 150,00€.

b) En caso de viviendas de propiedad horizontal el importe del apartado anterior se reducirá en un 50% para cada usuario.

c) Cuota de reanudación del servicio (por haberse dado de baja anteriormente en el servicio): el 50% del importe señalado en el apartado a).

d) Por cada alta en el padrón regulador del servicio: 150,00€, cantidad que deberá abonar todo propietario o inquilino de vivienda o local comercial sito en el pueblo de Benavides.

4. Las tarifas anteriores, con la salvedad de las cuotas de enganche, se actualizarán automáticamente para años sucesivos en función del IPC comunicado por el INE u organismo que pueda sustituirle, entrando en vigor el día 1 de Enero del ejercicio correspondiente, sin necesidad de acuerdo expreso corporativo ni de nueva publicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento

Pleno pueda establecer otra cuota distinta. Para posibilitar la tramitación de las nuevas tarifas y su entrada en vigor el 1 de Enero de cada año, se utilizará el IPC interanual de Octubre a Octubre.

#### Artículo 28. Sanciones

Serán sancionados con 150,00€ los que cometan alguna de las infracciones siguientes:

1. Manipular en la llave de paso existente en la parte exterior del edificio o desprecinten su contador.

2. Utilizar el agua para distintos fines de lo regulado en la presente ordenanza. Esta infracción podrá llevar consigo, además de la multa, la privación del servicio.

3. Efectuar cambio en el emplazamiento de contadores así como alterar sus precintos.

4. Utilizar agua de las bocas de riego o incendios establecidas en la vía pública.

5. La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

6. Faltar de palabra u obra a los encargados de la inspección y cobranza sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

#### Artículo 29.

La reincidencia en cualquiera de las faltas enumeradas lleva consigo la supresión o privación del servicio, sin perjuicio de la indemnización procedente si ésta fuera objeto de fraude.

#### Artículo 30.

En lo no previsto en este Reglamento en materia de la aplicación de la tasa, se estará a lo establecido por la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y en los demás aspectos que contiene, a las normas de aplicación en cada caso.

#### Artículo 31.

El presente Reglamento así como las tarifas de consumo podrán modificarse por el Ayuntamiento.

#### Artículo 32. Proceso de cobro.

1. El cobro de las tasas correspondientes a la tarifa 1 y 2 se realizará por el sistema de padrón que se expondrá al público por plazo de un mes, a fin de que todos los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas, dentro de dicho plazo.

La exposición al público se realizará mediante anuncio en Tablón de Anuncios y, en su caso, mediante publicación del mismo en B.O.P. y producirá el efecto de la notificación de la notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos. En el anuncio se harán saber los recursos procedentes.

Los recibos correspondientes a cada Padrón semestral se cargarán para su cobro a la Recaudación Municipal. El periodo voluntario de cobranza no será inferior a un mes. La falta de pago en periodo voluntario faculta al Ayuntamiento para el cobro del recibo en vía ejecutiva.

2. El cobro de las tasas devengadas por las tarifas 3 y 4, se producirá por el sistema de autoliquidación.

#### Artículo 33. Otras Normas

1. Toda alta como abonado conllevará la colocación de aparato contador en lugar y altura perfectamente asequible para su posterior lectura por el personal del Servicio, sin necesidad de utilizar para ello utensilios suplementarios, como escaleras.

2. El cambio de usuario o cese en el suministro, deberá ser comunicado a los efectos oportunos al Servicio. En tanto ello no suceda, será responsable del suministro el primitivo usuario y subsidiariamente el nuevo.

3. En caso de paralización de un contador o fallos graves en su funcionamiento se reparará en un plazo de quince días, liquidándose el consumo de ese plazo con lo que marque el contador. Igualmente, se efectuará esta misma liquidación, cuando por distintas causas (ausencias, dificultad en la lectura,..) no haya podido procederse a la lectura del contador.

#### Artículo 34.

No se autorizan acometidas fuera del Suelo urbano según la clasificación del suelo dispuesta en las Normas Subsidiarias Municipales.

### CAPÍTULO V

#### OBLIGACIONES

#### Artículo 35. Obligaciones del obligado.

El abonado estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Satisfacer puntualmente el importe del Servicio de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza, en reciprocidad a las prestaciones que recibe. En lo que a los consumos de agua se refiere, la obligación de pago se considerará extensiva a los supuestos en que dichos consumos se hayan originado por fuga o avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

b) Pagar las cantidades resultantes de las liquidaciones debidas a errores, fraudes o averías imputables al abonado.

c) Usar el agua suministrada en la forma y para los usos establecidos en la póliza.

d) Abstenerse de realizar o permitir la realización de desviaciones en su instalación, para suministro de agua a otros locales o viviendas de los consignados en la póliza de abono.

e) Permitir la entrada al lugar objeto de suministro, al personal al Servicio que, previa exhibición de la acreditación pertinente, pretenda revisar o comprobar sus instalaciones.

f) Respetar los precintos colocados por el prestador del Servicio o los organismos competentes de la Administración.

g) Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato o póliza de abono.



h) Comunicar al prestador del Servicio cualquier modificación que se produzca en la instalación interior, en especial nuevos puntos de consumo que resulten significativos por su volumen.

i) Prever las instalaciones de elevación, grupos de presión y depósitos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza cuya ejecución correrá a cargo del abonado.

j) Poner en conocimiento del prestador del servicio cualquier avería o perturbación producida, o que a su juicio se pudiera producir, en cualquiera de los elementos materiales del mismo.

k) Cuando en una misma finca exista, junto al agua de distribución pública, agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a instalar los dispositivos técnicos necesarios para que no exista la posibilidad de que se mezclen las aguas de una u otra procedencia, tal y como se refleja en esta Ordenanza.

l) En caso de urgencia cuando el empleado del servicio pase a realizar la lectura del equipo de medida, deberá tomar la lectura y entregarla en las oficinas municipales. La no presentación de la lectura implicada la renuncia de cualquier reclamación sobre acumulación de consumos posteriores.

#### Artículo 36. Pago

El pago de los recibos deberá efectuarse dentro del plazo de dos meses contados a partir al día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia e León del correspondiente anuncio de puesta al cobro de los recibos. Transcurrido ese tiempo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio.

El abonado podrá optar por:

- a) Domiciliar el pago del recibo en libreta de ahorro o cuenta corriente bancaria.
- b) Hacerlo efectivo en las oficinas municipales.
- c) Hacerlo efectivo en las entidades bancarias o financieras que el Ayuntamiento autorice.

La falta de pago de un recibo dará lugar a la suspensión del servicio, sin perjuicio de su cobro por vía, que quedará de la forma siguiente:

### CAPÍTULO VI

#### SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

#### Artículo 37. Causas de suspensión.

El incumplimiento por parte del abonado de cualquiera de las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 36 de esta Ordenanza, facultará al Ayuntamiento para suspender el suministro, siguiendo los trámites que se señalan en el artículo siguiente.

#### Artículo 38. Procedimiento de suspensión.

En los casos en los que proceda la suspensión del servicio, el Ayuntamiento notificará al abonado por cualquier medio que permita tener constancia del a recepción del escrito por el interesado o su representante el inicio de las actuaciones, concediéndole un plazo de diez días para que alegue lo que a su derecho estime pertinente, el cual resolverá dentro de los diez días siguientes. En otro caso se entenderán desestimadas las alegaciones.

La notificación de suspensión del suministro deberá incluir los siguientes datos:

a) Nombre y dirección de notificación del abonado.

b) Identificación de la finca afectada y de la póliza de suministro.

c) Fecha a partir de la cual se producirá la suspensión.

d) Causas justificativas de la suspensión.

e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas municipales donde se puedan subsanar las causas que originaron el inicio de actuaciones.

f) Indicación del plazo para formular reclamaciones contra la suspensión.

La interposición de cualquier recurso contra la resolución municipal no suspenderá la ejecución de la misma. No obstante el órgano municipal competente para resolver el recurso, previa ponderación suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría el recurrente como consecuencia de la eficacia del acto recurrido, podrá suspender de oficio o a solicitud del recurrente la ejecución de la suspensión del suministro, cuando dicha ejecución pudiere causar perjuicios de imposible o difícil reparación o que la impugnación de la resolución municipal se base en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La suspensión del suministro no podrá realizarse en día inhábil o en otro en que por cualquier motivo no haya servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en la víspera de un día en que coincida alguna de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, el siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron la suspensión del suministro.

Este procedimiento no será aplicable en el supuesto de que el prestador del servicio compruebe, en cualquier circunstancia, la existencia de derivaciones no autorizadas o clandestinas, que podrá inutilizarlas de plano, sin perjuicio de que se incoe el correspondiente expediente sancionador.

#### Disposición Transitoria.-

La presente Ordenanza y sus tarifas se aplicarán a los vecinos de la localidad de Benavides de Órbigo.

Disposición Derogatoria.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en esta ordenanza.

Disposición Final Primera.-

Todo aquello que no se halle contenido expresamente en la presente Ordenanza Fiscal se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE núm. 59 de 09 de marzo de 2004), y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre).

Disposición Final Segunda

La presente Ordenanza Fiscal cuya redacción definitiva fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 20 de octubre de de 2003, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 71, de 26 de marzo de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

“1ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO DE AGUA.

La primera modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 43, del 01 de marzo de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO DE AGUA

La segunda modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de enero de 2008, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 55, de 19 de marzo de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3ª MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL ABASTECIMIENTO DE AGUA

La tercera modificación de la Ordenanza Fiscal aprobada por Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 08 de noviembre de 2012, entró en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 243, de 26 de diciembre de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.